



DOCUMENTO DE FORMALIZACION DEL ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EXCLUIDO EL SESCOAM.

EXPEDIENTE 2024/008343

OBJETO:

LOTE 5: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS EN LA PROVINCIA DE TOLEDO

REUNIDOS

De una parte, **D^a. Maria del Carmen Martín Sánchez**, en representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con CIF: S1911001D, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

De otra parte **D. Joaquín Falcó Fernández**, con DNI 40435101C, en representación de **TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA SA** con C.I.F. A87803862 y domicilio social en ribera de Loria, 46, Puerta de Las Naciones, Madrid, código postal 28042; en calidad de apoderado de la mencionada empresa, según escritura otorgada ante el Notario D. Andrés Domínguez Nafría, el día 22 de marzo de 2023, con el número 1356 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente, para formalizar el presente **“ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EXCLUIDO EL SESCOAM”**. *LOTE 5: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS EN LA PROVINCIA DE TOLEDO. EXPEDIENTE 2024/008343.*

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - La tramitación del expediente de contratación, del procedimiento de licitación y la adjudicación del presente acuerdo marco, se han sometido en todos sus trámites a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP). En concreto:

1. El inicio del procedimiento fue autorizado por Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Desarrollo Sostenible de fecha 09 de agosto de 2024 a propuesta de la Dirección General de Transición Energética.
2. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue informado favorablemente el 14 de agosto de 2024, mediante informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Desarrollo Sostenible.



3. Con fecha 21 de octubre de 2024, la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha informó favorablemente la propuesta contenida en el expediente.
4. Con fecha 29 de octubre de 2024, el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha autorizó la celebración del Acuerdo Marco.
5. Con fecha 29 de octubre de 2024 se dictó Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se aprueban el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación, el expediente para la celebración del acuerdo marco de referencia y se ordena la apertura del procedimiento de adjudicación. La aprobación del gasto se realizará en los contratos basados.
6. El valor estimado del Acuerdo Marco es de **23.880.622,94 euros**, IVA excluido, con una vigencia de 2 años sin posibilidad de prórroga. Desde el día 8 de enero de 2025 o desde la fecha de formalización del acuerdo marco si esta es posterior, hasta el día 7 de enero de 2027 o fecha en que se formalice otro acuerdo marco que sustituya a éste, si esta es posterior, ambos días incluidos. El objeto del acuerdo marco se divide, a efectos de licitación y adjudicación, en 5 lotes, cuyo valor estimado es el siguiente:

LOTES	Año 2025 euros	Año 2026 euros	TOTAL euros
LOTE 1 ALBACETE	1.764.778,03	1.764.778,03	3.529.556,06
LOTE 2 CIUDAD REAL	2.330.748,80	2.330.748,80	4.661.497,60
LOTE 3 CUENCA	1.092.538,50	1.092.538,50	2.185.077,00
LOTE 4 GUADALAJARA	1.139.105,72	1.139.105,72	2.278.211,44
LOTE 5 TOLEDO	5.613.140,42	5.613.140,42	11.226.280,84
TOTAL	11.940.311,47	11.940.311,47	23.880.622,94

7. De conformidad con lo establecido en los artículos 16.3 a) y 221.3 de la LCSP y la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente acuerdo marco, éste se celebrará con un único empresario por lote, cuya oferta resulte tener la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo establecido en el PCAP.
8. Previa la tramitación del procedimiento de licitación y selección del adjudicatario conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación, la Mesa de Contratación, con fecha 23 de diciembre de 2024 propone al órgano de contratación la celebración del "ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EXCLUIDO EL SESCOAM" LOTE 5. TOLEDO Expediente: 2024/008343 con la empresa TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA, S.A. cuya oferta ha resultado tener la mejor relación calidad-precio, alcanzado la mayor puntuación conforme a los criterios y parámetros establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
9. La mencionada empresa fue requerida a fin de que presentase la documentación previa a la adjudicación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas, dicha documentación se presentó, en tiempo y forma, a través del Formulario



Electrónico de Contratación. En consecuencia, mediante resolución de fecha 9 de enero de 2025 el órgano de contratación adjudicó los lotes 1, 2, 3, 4 y 5, a la empresa TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA, S.A., en las condiciones y precios establecidos en su oferta y en la propia resolución, y previo informe de fiscalización de fecha 9 de enero de 2025.

10. La resolución de adjudicación, debidamente motivada, se notificó electrónicamente, a la empresa adjudicataria. Simultáneamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la LCSP, se publicó en el perfil del contratante con fecha 9 de enero de 2025. La citada resolución contiene toda la información necesaria para que los licitadores puedan preparar e interponer el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Transcurrido el plazo de interposición de recurso especial en materia de contratación sin que se haya interpuesto recurso, se requiere a la empresa TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA, S.A. para la formalización del presente documento en el plazo previsto en el artículo 153.3 de la LCSP

Tercero. - La formalización del presente acuerdo marco se publicará en la forma prevista en el artículo 154 LCSP y, en todo caso, en el perfil de contratante.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y hallándose la empresa adjudicataria en condiciones de ejecutar el objeto del Acuerdo marco, las partes contratantes se someten a las siguientes

CLÁUSULAS DEL ACUERDO MARCO

Primera. - Objeto del acuerdo marco:

El presente acuerdo marco tiene por objeto la selección del proveedor para el “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EXCLUIDO EL SESCOAM” LOTE 5. TOLEDO. Expediente: 2024/008343, mediante la celebración de un acuerdo marco, así como el establecimiento de las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados en el mismo.

El presente acuerdo marco se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme las instrucciones que, en interpretación técnica de este, diere al contratista la Administración.

La celebración del presente acuerdo marco no comporta para la Secretaría General de Desarrollo Sostenible la obligación previa de adquirir un determinado número de unidades energéticas, cuyo suministro estará subordinado a las necesidades de los órganos vinculados durante el plazo de vigencia del acuerdo marco. La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco determinará las condiciones del contrato, incluida su financiación.

El presente acuerdo marco fija los términos y condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro de energía eléctrica basados en el mismo, lote 5, con la empresa TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS



ESPAÑA, S.A., que estará obligada a atender las necesidades de suministro que surjan a los órganos vinculados ubicados en la provincia correspondiente al lote adjudicado y se obliga a entregar las unidades especificadas de los artículos adjudicados, en cualquiera de las localidades de la provincia correspondiente al lote de adjudicación, en las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en su propia oferta.

Segunda. - Características del suministro contratado:

Las características de los suministros contratados se ejecutarán con arreglo a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en su oferta, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que forman parte inseparable del presente acuerdo marco.

Tercera. – Duración y vigencia del Acuerdo Marco:

La duración del acuerdo marco será de dos **2 años**, a contar desde el día 8 de enero de 2025 o desde la fecha de formalización del acuerdo marco si esta es posterior, hasta el día 7 de enero de 2027 o fecha en que se formalice otro acuerdo marco que sustituya a éste, si esta es posterior, ambos días incluidos, sin posibilidad de prórroga. Durante este periodo los órganos vinculados deberán tramitar los procedimientos de contratación del suministro de energía eléctrica con la empresa adjudicataria y en las condiciones que se fijan en el PCAP, en el PPT y los documentos de formalización del acuerdo marco y del contrato basado.

La duración de los contratos basados será independiente de la duración del acuerdo marco y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, si bien sólo se podrán adjudicar contratos basados durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para saber si se ha cumplido en este requisito será la fecha de adjudicación del contrato basado (art. 219.3.b LCSP).

Cuarta. – Precios máximos unitarios:

Los precios a pagar para cada uno de los artículos objeto de suministro del presente acuerdo marco, cuyas características se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, son los siguientes:

LOTE 5.- TOLEDO

	TARIFA	P1	P2	P3	P4	P5	P6
GRUPO A	2.0TD	0,139781	0,131074	0,121450			
GRUPO B	3.0TD	0,139472	0,132564	0,117972	0,108160	0,099174	0,109261
GRUPO C	6.1TD	0,121781	0,115982	0,105675	0,097644	0,088277	0,096707

El precio ofertado está formulado en euros/kwh con una precisión de seis decimales. El “precio de la energía ofertado” incluye todos los componentes del término de energía, sin incluir el coste del peaje de acceso a las redes de transporte y distribución de energía activa, en cada periodo horario tarifario por KWh. A título enunciativo, el precio de la energía incluye el coste de adquisición de la energía, servicios de ajuste, pérdidas en red, gastos financieros, gastos generales y margen comercial. El precio ofertado no incluye IVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 LCSP, los precios de homologación del acuerdo marco no son revisables durante su vigencia



Quinta. –Adjudicación de los contratos de suministro de energía eléctrica basados en el acuerdo marco:

Los contratos de suministro de energía eléctrica basados en el presente Acuerdo marco se adjudicarán con sujeción a los precios unitarios máximos que se recogen en la cláusula anterior y se ejecutarán en las condiciones fijadas en el presente acuerdo y en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, sin perjuicio, de la posibilidad establecida por el artículo 221.3 de la LCSP, de consultar por escrito al empresario pidiéndole, si fuese necesario, que complete su oferta.

Durante el período de vigencia del presente acuerdo marco, los órganos vinculados ubicados en la provincia correspondiente al lote adjudicado, deberán tramitar toda la contratación basada de suministro de energía eléctrica que precisen, para atender las necesidades de los edificios que tengan adscritos, desde la propuesta hasta el registro del contrato, comunicando a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de energía la tramitación llevada a cabo.

Las personas titulares de los órganos de contratación vinculados podrán tramitar en un mismo contrato basado el suministro de diferentes centros dependientes del mismo.

La adjudicación de los contratos de suministro basados en el acuerdo marco no precisa licitación previa y se ajustará al procedimiento establecido en la cláusula 39 del PCAP.

Podrán adjudicarse contratos basados en el acuerdo marco durante toda la vigencia del mismo. La fecha relevante para entender cumplido este requisito será la fecha de adjudicación del contrato basado.

Sexta. – Modificación de los contratos basados en el Acuerdo Marco:

Una vez perfeccionado el contrato basado, los órganos de contratación vinculados por el acuerdo marco, según el artículo 203 y siguientes de la LCSP, podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

A los efectos de lo establecido en el artículo 204 LCSP, se establecen como causas de modificación de los contratos basados las establecidas en la cláusula 40.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación, con las limitaciones establecidas en la citada cláusula.

Las modificaciones serán acordadas por el órgano competente para adjudicar el contrato basado, a propuesta de la unidad administrativa correspondiente -integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla, previa tramitación del procedimiento previsto en el art. 191 de la LCSP y 102 del RGLCAP.

Las modificaciones acordadas por los órganos de contratación vinculados serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse en documento administrativo. Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo.

Séptima. – Entrega del suministro.

El proveedor adjudicatario de los contratos basados en el acuerdo marco está obligado a suministrar los productos contratados a todos los edificios identificados en cada contrato, todos los días de la semana y en los



términos y condiciones establecidos en el contrato, de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Las responsabilidades en la entrega y recepción del suministro serán las previstas para cada una de las partes en el artículo 300 LCSP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

El órgano vinculado, a través del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones técnicas para su ejecución y cumplimiento, dando, en su caso, las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Octava. – Abono del precio:

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes suministrados, efectivamente entregados y formalmente recibidos, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas y en las prescripciones técnicas. El abono del precio al contratista y la tramitación contable del gasto corresponde, en todo caso, a los órganos vinculados respecto del gasto realizado en los edificios a ellos adscritos y se imputará a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en cada contrato adjudicado y formalizado.

El pago se efectuará previa presentación de la factura en los plazos y en la forma establecidos en la cláusula 42 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares. Asimismo, el proveedor deberá aportar junto con la factura la certificación de procedencia de la energía suministrada, emitida por la CNMC de acuerdo con la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, así como el resto de informes a que se encuentra obligado de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las facturas deberán ser conformadas por el órgano directivo o unidad administrativa que se determine en cada contrato basado de suministro.

El importe de los suministros deberá abonarse en los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula 42.7).

Novena. - Cumplimiento y liquidación del Acuerdo Marco:

La recepción de los bienes suministrados se realizará conforme a lo establecido en los artículos 210, 304 y 305 de la LCSP, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

El acuerdo marco se entenderá cumplido y se liquidará a la finalización de su plazo de vigencia o de su prórroga, una vez cumplidos los contratos de suministros basados en el mismo. Se abonará al contratista el saldo, en su caso, resultante.



Décima. - Resolución del Acuerdo Marco y de sus contratos basados:

La Consejería de Desarrollo Sostenible podrá acordar la resolución del acuerdo marco cuando concurren las causas establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como en la cláusula 35.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, previa la tramitación del procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

La resolución del acuerdo marco con la empresa homologada en el mismo conlleva para ésta la pérdida de tal condición. No obstante, y por tratarse de negocios jurídicos diferentes, los contratos basados adjudicados, en su caso, a la empresa seguirán vigentes hasta la terminación de su vigencia, sin posibilidad de prórroga y se ejecutarán, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en el acuerdo marco en el que se basan.

Las personas titulares de los órganos de contratación vinculados por el acuerdo marco podrán acordar la resolución de los contratos basados en el mismo cuando concurren las causas establecidas en los artículos 211 y 306 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la cláusula 43.2 del PCAP, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 109 y siguientes del RGLCSP.

Undécima. – Garantía definitiva y plazo de garantía:

De conformidad con lo establecido en el art. 107.1 LCSP, al tratarse de un suministro cuya entrega y recepción deben efectuarse antes del pago del precio, se exime al adjudicatario de la obligación de constituir la garantía definitiva para la formalización del presente acuerdo marco y de los contratos basados.

Asimismo, dadas las características y naturaleza de las prestaciones objeto de contratación y atendiendo a la naturaleza de los bienes objeto de suministro, no cabe fijar plazo de garantía.

Duodécima. - Cláusula de remisión:

La empresa proveedora presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente acuerdo marco, que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan y ambas partes se someten, para cuanto no esté expresamente previsto en el presente acuerdo, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones reglamentaria de desarrollo, a las dictadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco de sus respectivas competencias y, supletoriamente, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercera. - Prerrogativas y resolución de conflictos:

La Secretaría General de Desarrollo Sostenible, como órgano de contratación del Acuerdo Marco, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente acuerdo marco y los contratos basados y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicten dicho órgano, previo Informe Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso



contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Decimocuarta. - Protección de datos de carácter personal:

1. La empresa adjudicataria debe cumplir con la normativa europea y estatal vigente en materia de protección de datos.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que puedan tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aun después de la finalización del mismo.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que, en materia de protección de datos, estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial, las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que, por incumplimiento de sus empleados pudiera incurrir.

Las obligaciones del encargado del tratamiento se especificarán en la formalización del contrato.

2. La empresa deberá cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad. Deberá acreditar la conformidad de sus soluciones o servicios con el Esquema Nacional de Seguridad, en los términos establecidos en la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad y la Guía CCN-STIC-809 "Declaración y certificación de conformidad con el ENS y distintivos de cumplimiento"

Y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente documento administrativo, de formalización del contrato,

LA SECRETARIA GENERAL

TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA SA

M^a Carmen Martín Sánchez

Joaquín Falcó Fernández